



León, 29 de noviembre de 2016

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, Nº 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20162255

Asunto: Menciones de "Matrícula de Honor" en bachillerato / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, sobre la mención de "Matrícula de Honor" concedida en 2º de bachillerato del pasado curso escolar, en el IES "Andrés Laguna" de Segovia, a uno de los cuatros alumnos que habrían obtenido idéntica nota media (9,1).

Según los términos de la queja, dicha mención se concedió mediante decisión exclusiva del Director del Instituto, al margen del criterio del equipo docente, o de cualquier otro tipo de criterio conocido.

Asimismo, la queja hacía alusión a que, contra la Resolución del Director del IES "Andrés Laguna" relativa a la mención honorífica, el padre de un alumno presentó un recurso dirigido a la Dirección Provincial de Educación de Segovia, a través de escrito fechado el 29 de junio de 2016, que, a pesar del tiempo transcurrido, no habría tenido respuesta alguna.

Según el informe que nos ha remitido la Consejería de Educación, adjunto al escrito que nos ha remitido de fecha 23 de noviembre de 2016, que ha sido registrado en esta Procuraduría el pasado 25 de noviembre, en efecto, el curso escolar 2015/2016,



en segundo curso de bachillerato del Instituto de Educación Secundaria "Andrés Laguna", hubo un total de 17 alumnos con nota media igual o superior al 9, y, por tanto, con la posibilidad de obtención de Matrícula de Honor. Por el número total de alumnos matriculados, el número máximo de matrículas de honor a conceder fue de 14, y al existir alumnado con igual nota media hubo que proceder al desempate para adjudicar las últimas matrículas de honor.

Se añade en el informe de la Consejería que la competencia para realizar tal desempate corresponde al equipo docente que imparte clase en las enseñanzas de bachillerato, así como que la Dirección del centro, junto con los cuatro tutores de segundo curso de bachillerato, presentó una propuesta de desempate que fue aprobada por unanimidad por todo el claustro de profesores.

Por otro lado, también según la información facilitada por la Consejería, a partir del acta del Claustro ordinario celebrado el 26 de junio de 2016, el Instituto no contaba con unos criterios previos para la asignación de matrículas de honor para supuestos de empate, ya que, hasta la fecha, no había sido necesario acudir al desempate. Sin embargo, en el curso escolar 2015/2016, había cuatro alumnos con la misma nota media de 9,125. De este modo, el director del Instituto propuso a la Junta directiva y a los tutores calcular la nota media de primero y segundo cursos de bachillerato, como medida objetiva y justa, y con esos criterios se obtuvo la lista de las 14 matrículas de honor concedidas. Finalmente, también se reflejó en el acta de la reunión del Claustro que éste respaldó por unanimidad los criterios propuestos.

Con relación a todo ello, hay que partir de que el artículo 42.2 de la ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, en términos similares a como lo establecía el artículo 9.13 de la ORDEN DU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regulaba la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, establece que *"A aquellos alumnos que al finalizar segundo curso de bachillerato hayan demostrado un rendimiento académico excelente en la etapa, obteniendo una nota media igual o superior a nueve se les podrá otorgar una «Matrícula de Honor», consignándola en los documentos oficiales de evaluación,*



con la expresión «MH». Dicha mención se concederá a uno de cada 20 alumnos matriculados en segundo curso de bachillerato, o fracción superior a 15. Si el número de alumnos es inferior a 20 sólo se podrá conceder a un alumno". Dicha disposición, implica una medida de reconocimiento e incentivo al esfuerzo de los alumnos, que está en línea con la redacción del artículo 26.4. de la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas, en la que se dispone: *"Aquellos alumnos o alumnas que, tras la evaluación ordinaria de final de curso de segundo de bachillerato o de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, hayan obtenido una media igual o superior a 9 en las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, podrán obtener la distinción de Matrícula de Honor (MH). Dicha distinción se concederá a un número no superior a uno por cada veinte estudiantes, o fracción resultante superior a quince del conjunto del alumnado matriculado en el centro educativo en los cursos correspondientes".*

Por otro lado, como señaló la Consejería de Educación en el informe que nos fue remitido, el artículo 20.1 de la ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, en referencia a la Propuesta Curricular, establece que: *"El equipo directivo del centro, de acuerdo con las directrices propuestas por la Comisión de Coordinación Pedagógica, establecerá las actuaciones precisas para que el claustro de profesores, a partir del currículo establecido en esta orden, concrete la propuesta curricular del centro. Ésta formará parte del proyecto educativo e incluirá, al menos, los siguientes elementos: f) Criterios generales de evaluación de los aprendizajes del alumnado".*

Con todo, al margen de que la mención de "Matrícula de Honor" es un reconocimiento que tiene un carácter peculiar respecto a la evaluación de los aprendizajes del alumnado en general, sería oportuno, claramente, evitar la necesidad de improvisar criterios para conceder dichos reconocimientos, estableciéndose los



mismos con carácter previo, y dotando de seguridad a la concesión de los mismos; al margen de que, en el caso particular al que se refiere este expediente, el criterio utilizado tuviera un carácter objetivo y razonable. En todo caso, si los criterios para la concesión de las Matrículas de Honor se consideran criterios generales de evaluación del alumnado, éstos deberían formar parte del proyecto educativo de cada centro, y tampoco en este supuesto se habría producido tal situación.

Se podría añadir que la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, establece en su artículo 26.5 que *"En todo caso, las distinciones a las que se refiere este artículo se adoptarán conforme a los criterios previamente acordados y establecidos en el Proyecto Educativo de Centro"*, estableciendo, por lo tanto, que el contenido de los proyectos educativos deben referirse expresamente a los criterios para otorgar las menciones a las que nos estamos refiriendo.

En cuanto al recurso presentado contra la Resolución del Director del IES "Andrés Laguna" relativa a las menciones honoríficas del curso 2015/2015, que fue dirigido a la Dirección Provincial de Educación de Segovia, a través de escrito fechado el 29 de junio de 2016, en el informe que nos ha remitido la Consejería de Educación únicamente se indica que al recurrente, en una entrevista mantenida el 21 de junio, se le explicaron los pasos que se habían seguido para la adjudicación de las matrículas de honor. En definitiva, se omite cualquier referencia a la respuesta que se hubiera dado al recurso formulado en virtud de escrito fechado el 29 de junio de 2016.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

- **Que, en tanto que los criterios para la concesión de las distinciones de "Matrícula de Honor" en bachillerato han de estar previamente acordados y establecidos, ya sean en el Proyecto Educativo de cada Centro o con un carácter más general en la Orden reguladora del**



currículo, implantación, evaluación y desarrollo de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, se lleven a cabo las medidas oportunas para garantizar el establecimiento de dichos criterios con carácter previo a los oportunos reconocimientos, y, en particular, la forma de resolver situaciones de empates en las calificaciones de los alumnos que pudieran concurrir a la obtención de las menciones.

- **Que se dé la respuesta que proceda, en el caso de que no se haya dado respuesta alguna al escrito fechado el 29 de junio de 2016, dirigido a la Dirección Provincial de Educación de Segovia, para formular recurso contra la Resolución del Director del IES "Andrés Laguna", relativa a las menciones honoríficas de bachillerato en el curso 2015/2016.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo.: Javier Amoedo Conde